



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación:

23/06/2021

Unidad Administrativa: PFPABCS

Reservado: 1 A 10

PAG

Periodo de Reserva: 4

AÑOS

Fundamento Legal: \_110

FRACCIÓN XI LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:

INSPECCIONADO:

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

A los \_\_\_\_\_ veintitres días del  
mes de junio del año dos mil veintiuno visto el expediente administrativo abierto a nombre del

## VISTOS

I.- En fecha 07 de septiembre de 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió Orden de Inspección radicada con el No. \_\_\_\_\_ estableció realizar una Visita de Inspección a la empresa \_\_\_\_\_

II.- En cumplimiento de la Orden de Inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección \_\_\_\_\_ de fecha 14 de septiembre de 2020, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas, administrativamente por esta Autoridad, así mismo se tiene que el inspeccionado durante la visita exhibió diversas documentales que a su consideración serían susceptibles de subsanar y/o desvirtuar respecto de los hechos observados durante la vista de inspección; mismas que se tienen por recibidas a trámite y se agregan al expediente en el que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que de las documentales exhibidas se hacen consistir en los siguientes:

- A) **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de acta de consumo mensual de combustible, correspondiente al mes julio y agosto de 2020 y consumo anual del año 2019, informe de tiempo de operaciones de las unidades de generación de los periodos del año 2019 y del mes de agosto de 2020, expedido por la empresa \_\_\_\_\_
- B) **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de informe de resultados de análisis de combustóleo pesado de fecha 08 de agosto de 2020, con clave de producto 35011, expedido por la Gerencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios, Terminal de Almacenamientos y Servicios Portuarios Salina Cruz de la empresa Petróleos Mexicanos.
- C) **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en informe de resultados IFO 380 de agosto de 2020, con clave de producto 35011, expedido por la Gerencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios, Terminal de Almacenamientos y Servicios Portuarios Salina Cruz de la empresa Petróleos Mexicanos.





INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

**D) DOCUMENTAL PRIVADA.**

Consistente en copia simple de oficio No. RGROS-0430/04, de fecha 19 de noviembre de 2004 emitido por el

[Redacted] er de Residente General de [Redacted] por medio del cual solicita Licencia Ambiental para la operación comercial de la Central de [Redacted] la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**E) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio [Redacted] de fecha 04 de octubre de 2011, emitido [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita actualización de la Licencia Ambiental [Redacted] modificaciones a los oficios SEMARNAT-BCS.02.01.579/03, SEMARNAT-BCS.02.01.073/03, en virtud del incremento en producción y modificación a las instalaciones de la Central de Combustión Interna Baja California Sur I.

**F) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio No. HBDSO-00-133/11, de fecha 13 de mayo de 2013, por medio del cual el Ing. [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita actualización de la Licencia Ambiental [Redacted] virtud del incremento en la producción y modificación [Redacted] de Combustión Interna Baja California Sur I.

**G) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio No. HBDSO-00-159/14, de fecha 27 de marzo de 2014, por medio del cual el Ing. [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita actualización de la Licencia Ambiental [Redacted] virtud del incremento en la producción por la próxima entrada en operación de la Unidad de Combustión Interna 4, así como de las modificaciones en el registro y autorización en materia de residuos peligrosos generados [Redacted]

**H) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio No. HBDSO-00-341/16, de fecha 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Ing. [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita actualización de la Licencia Ambiental [Redacted] virtud del incremento en la producción por la próxima entrada en operación de la Unidad de Combustión Interna 5 de [Redacted]

**I) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio No. HBDSO-00-341/16, de fecha 22 de febrero de 2018, por medio del cual el Ing. [Redacted] en su carácter de Superintendente de Central de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita relicenciamiento de la Licencia Ambiental Única [Redacted] cambio de razón social y de R.F.C., de esta Central de Combustión Interna [Redacted] Sur I.

**J) DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia simple de oficio No. HBDSO-00-341/16, de fecha 31 de agosto de 2020, por medio del cual el Ing. [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa Comisión Federal de Electricidad, solicita relicenciamiento de la Licencia Ambiental Única [Redacted] cambio de razón social y de R.F.C., de esta Central de Combustión Interna [Redacted] Sur I.





INSPECCIONADO:

[Redacted]

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**

Consistente en copia simple del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.0058/18. De fecha 18 de mayo

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

[Redacted]

**L) DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple del oficio No. H12EO-SUP-022/20, de fecha 23 de enero de 2020, por medio del cual [Redacted] en su carácter de Superintendente de Central de la empresa Comisión Federal de Electricidad, informa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha 27 de enero de 2020, sobre monitoreos continuos, con registros mensuales durante el periodo 2019.

**M) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en [Redacted] calibración de [Redacted] INGENIERÍA [Redacted] a nombre de la empresa [Redacted] laboratorio que realiza las mediciones de emisiones a la atmósfera.

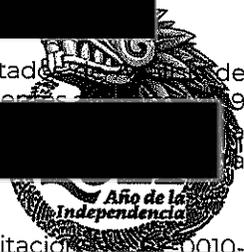
**N) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de informes de ensayos de fecha 12 de agosto, 9 de octubre ambos de 2019 y 7 de mayo del año 2020, realizadas por la [Redacted]

**O) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de Bitácora de operación, consistente en hoja de lectura de los meses de marzo, mayo, agosto y octubre de 2019 y enero, marzo, junio y agosto del año 2020 y programa de mantenimiento de equipos correspondiente al año 2020, misma que se encuentra relacionada con el punto 8 del Acta de Inspección [Redacted]

**P) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de Constancia de Recepción de fecha 20 de mayo de 2020, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual consta la presentación de la Cédula de Operación Anual del ejercicio 2019, en la cual constan requisitados los apartados 1.1 operación y funcionamiento 1.1.1 diagrama de funcionamiento, 1.2 insumos, 1.3.1 generación de energía eléctrica, 2.1.1 características de maquinaria, equipos que generan contaminantes, 2.1.2 características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; apartado 2.2 monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones; 5.2 emisiones y transferencias de sustancias RETC por operación normal y eventos programados y no programados; 6 emisión de compuestos y gases de efecto invernadero, misma que se encuentra relacionada con el punto 10 del Acta de Inspección [Redacted]

**Q) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copias simples de Resultados de medición de emisiones de equipos y procesos y de control correspondientes [Redacted]

**R) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copias simples de Acreditación [Redacted]





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

vigente, misma que se encuentra relacionada con el punto 11 del Acta de Inspección BCS-EA-003/2020.

### S) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en copia simple de oficio No. PFPA/1/2S.1/0830/2017, de fecha 1 de septiembre de 2017, emitido por esta Delegación Federal, por medio del cual emite la aprobación No. [REDACTED] que se encuentra relacionada con el [REDACTED]

T) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de análisis e informe anual de emisiones generadas durante el ejercicio 2019, contenidas en la Cédula de Operación Anual, a nombre de [REDACTED] que se encuentra relacionada con el punto 12 del Acta [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 1º, 2, 5, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2, 3º, 16, 30, 42 FRACCIONES I Y VIII, 45, 57 FRACCIÓN I Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1 Y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓN I Y VIII, 45 FRACCIÓN I, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47 Y 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 37 TER, 109 BIS 1, 110 FRACCIÓN II, 111, 111 BIS, 113, 114, 115 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 16, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VII Y VIII, 17 BIS, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA; 1º FRACCIÓN I, II, III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES; ARTÍCULO PRIMERO INCISO 4) E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRAMIENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEL

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOS MIL TRECE Y OFICIO NÚMERO

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

PFFPA/1/4C.26.1/0007/21, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, EMITIDO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEGUNDO.-** En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República ante la probabilidad de transmisión y exposición del virus Covid-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en cuyo ARTICULO PRIMERO establece lo siguiente:

"Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

...

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos."

Asimismo, se emitió Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:



"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo PRIMERO fracción IV inciso 4) del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020, se habilitan días y horas con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y así dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

**TERCERO.** - Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2020, circunstanciada por personal adscrito a esta Delegación Federal derivada de la orden de inspección [REDACTED] 07 de septiembre de 2020, se desprende que el R [REDACTED]

[REDACTED] a dado debido cumplimiento a sus obligaciones de control de la contaminación en la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante Cedula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera.

Se afirma lo anterior, en virtud del acta de inspección [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2020, se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad principal la generación de energía eléctrica, por lo que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal, la cual cuenta con cinco unidades de combustión interna, cinco calderas auxiliares, cinco generadores de emergencia, tres bombas Diesel contra incendios y una unidad aeroderivada, amparadas bajo la Licencia Ambiental Única [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2018.

Además de mantener sus dispositivos en buen estado físico y buenas condiciones de seguridad presentando a su vez informe de calibración de fechas 12 de marzo y 26 de junio ambos años 2020, realizado por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] de realizar las mediciones de emisiones a la atmósfera [REDACTED] inspeccionada [REDACTED]

[REDACTED] informes de ensayos realizados por la empresa [REDACTED] agosto, 09 de octubre ambos de 2019 y 7 [REDACTED]





uno

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

Ahora bien, de los puntos a inspeccionar se hizo consistir en constatar si el inspeccionado da cumplimiento a lo previsto por el diverso 17 fracción

VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, mismo que señala lo siguiente:

“ARTICULO 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

...

VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

...”

Para lo que el inspeccionado dio debido cumplimiento presentando para tal efecto bitácora de operación consistente en hoja de lectura diarias, representativas de los meses de marzo, mayo, agosto y octubre de 2019, así como de enero, marzo, junio y agosto de 2020 y programa de mantenimiento de equipos correspondiente al año 2020, de las unidades 1 a 5.

Asimismo, se plasmó que el inspeccionado puso a la vista del inspector el documento que contiene el aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los inicios y paros programados para el periodo 2020, a través de los oficios Nos. ROBCSI-358/05 de fecha 29 de julio de 2005, el cual contiene el informe de inicio de operación respectivo [REDACTED] 03/0019-2005 y oficio No. H12E0-SUP-020/20 de fecha 22 de [REDACTED] arranques programados para el periodo 2020, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

Otro punto importante a resaltar es la presentación de la Cedula de Operación Anual, documental que se encuentra regulada por el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, para aquellos usuarios que son responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal y que cuenten con licencias expedidas por la Secretaría, como lo es el caso que nos ocupa.

Por lo que, en base a ello, se le requirió al inspeccionado acreditar con dicho documental y en su caso exhibirla, para así cumplimentar lo previsto por el diverso 21 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, presentando para tal efecto constancia de recepción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 20 de mayo de 2020, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, presentó sus resultados de análisis de medición de emisiones de [REDACTED] proceso y de control, correspondientes al año 2019 y 2020 de enero a la fecha [REDACTED], asentándose en el acta que “todos los valores registrados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en el apartado VI de la Licencia Ambiental Única [REDACTED] 2018.”



Además, exhibió copia simple de los resultados de análisis de [REDACTED] No. FF-0010-002/09, de fecha 11 de octubre de 2019, expe [REDACTED]



A.C. a

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

ACREDITACIÓN,  
nombre de B.M.  
JORGE RAÚL  
MURGUÍA  
BAUTISTA  
representante  
autorizado de  
ASESORIAS Y  
SERVICIOS

[REDACTED]

En relación a lo anterior, exhibe adjunto copia simple del oficio No. PFPA/1/2S.1/0830/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la aprobación [REDACTED] carácter de representante [REDACTED] vigencia de 4 años.

Por último, no resulta menos importante señalar que la Cedula de Operación Anual presentada por el inspeccionado, contiene el informe anual de emisiones generadas durante el ejercicio 2019, en la que se desglosan varios apartados, exhibiendo a su vez muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera.

Ahora bien, respecto a todo lo detallado en párrafos anteriores, es que se llegó a la conclusión que el inspeccionado cumple con todas y cada una de las condicionantes previstas por la Ley y sus Reglamentos para llevar a cabo sus actividades, toda vez que tal y como quedó asentado en el Acta de Inspección [REDACTED] el inspeccionado cumple con los máximos permisibles de las emisiones de contaminantes a la atmósfera establecidos en la Licencia Ambiental Única [REDACTED] como en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, en razón de que los valores registrados en las evaluaciones se observan por debajo de los niveles y límites máximos permisibles establecidos, además de que fueron exhibidas las documentales solicitadas por el inspector, tales como la Licencia que ampara la operación y funcionamiento de cinco unidades de generación de energía eléctrica y sus correspondientes equipos auxiliares, los cuales se realizan conforme a la periodicidad establecida, la medición y evaluación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera, por medio de laboratorio acreditado y aprobado, aunado a que los valores registrados en los análisis de mediciones se encuentran por debajo de los niveles y límites máximos permisibles establecidos, concluyendo así que no se observaron daños ocasionados directa o indirectamente al medio ambiente.

Lo cual proporciona elementos suficientes para que esta Autoridad Federal estime que no existen elementos suficientes o irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad administrativa, por lo cual se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto totalmente concluido.

Se dicta el siguiente resolutivo que a la letra dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de Inspección [REDACTED] le fecha 07 de septiembre de 2020, toda vez que durante el desarrollo de las actividades [REDACTED] 2020, se observó que el [REDACTED]

[REDACTED] y cada una de las condicionantes previstas por la Ley y sus Reglamentos para llevar a cabo sus actividades, además de no haber causado daños directos ni indirectos al medio ambiente, [REDACTED] que ha venido operando dentro de los lineamientos de la Licencia Ambiental Única [REDACTED] que le fue otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta Autoridad Federal determina que no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas, por lo que se



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUI [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

determina el  
archivo de las  
actuaciones que  
generaron la  
apertura del  
presente  
procedimiento  
administrativo  
asunto concluido;

como  
con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - Se hace del cor [REDACTED]

a realizar nueva visita de inspección a lugar visitado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental.

**TERCERO.** - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**QUINTO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.





INSPECCIONADO:



167

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.:  
PFPA/10.1/2C.27.1/086/2021

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 167 bis fracción III segundo párrafo, 167 bis-3 y bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

y la Ambiente; 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos dos últimos ordenamientos, de aplicación supletoria a los procedimientos



**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIÓNES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.**





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.**

**23 DE JUNIO DEL 2021**

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
137	[REDACTED]	[REDACTED]	23/06/2021	ACUERDO DE CIERRE

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.-

c.c.p. Expediente  
c.c.p. Minutario



